

tiempos. Y es que en toda la labor de San Raimundo queda el sello de una personalidad vigorosa, sólida formación y erudición vastísima que dan a su obra caracteres de originalidad indiscutible.

El segundo tratado lleva por título *Quaestiones de casibus*. En el código de donde se transcribe aparece un título y su verdadero autor es difícilmente identificable, por lo cual sólo han sido editadas algunas "quaestiones" para que el lector pueda cooperar a la investigación de la paternidad. Monseñor Rius la atribuye como probable a Dámaso, ya que fué éste el principal autor de *Quaestiones* en el siglo XIII, época a que pertenece el código en que se encuentran.

La obra, preparada con excelente criterio, está editada con todo esmero y pulcritud; lleva al final un índice de materias y la fotocopia de uno de los folios del código utilizado. (Bib. Vat., Borgh 261, ff. 138, 345 × 230 mm.).

T. RUIZ JUSUÉ.

PAULINO PEDRET CASADO: *El matrimonio en las constituciones sinodales de Galicia desde el Concilio de Trento, especialmente en las del Arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco*. Discurso inaugural del curso 1943-1944. Santiago, 1943. 71 págs.

Junto a la serie de concilios provinciales que aplicaron en las distintas regiones las normas del tridentino, aparecen también constituciones episcopales dictadas en diversos sínodos diocesanos con el mismo fin.

En la provincia compostelana el concilio correspondiente tuvo lugar en Salamanca, entonces sufragánea de Santiago, en los años 1565 y 1566, convocado por el arzobispo D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, y para la circunscripción concreta de la silla santiaguesa, en el sínodo de junio de 1576 dió unas Constituciones en ese sentido el entonces Arzobispo de Santiago, D. Francisco Blanco Cabellera, que había sustituido al anterior, trasladado a Sevilla, y que era autorizado intérprete de las disposiciones del Concilio de Trento, al que había asistido siendo Obispo de Orense.

En esas Constituciones sinodales, impresas primero en Madrid en 1579 y luego en Santiago en 1601, hay un título dedicado al matrimonio que comprende catorce de ellas. Y estas catorce Constituciones han sido el objeto principal de este cuidadoso y detenido estudio de Perret, en el cual se añaden datos precisos sobre constituciones sinodales relativas a Derecho matrimonial dadas con anterioridad en Santiago y en otras diócesis gallegas, especialmente las dedicadas al matrimonio en la de Mondoñedo en 1534, así como atinadas consideraciones sobre la recepción del Concilio de Trento y noticias sobre la figura del Arzobispo Blanco.

Pero el núcleo fundamental del trabajo está constituido por el análisis del texto de las dichas catorce Constituciones matrimoniales

dictadas por éste en 1576. En ellas 1) se exige la forma substancial del matrimonio impuesta por el Concilio de Trento; 2) se establece la obligatoriedad de las proclamas y el examen del párroco y se exhorta a los casados a que no moren juntos hasta recibir las bendiciones de la Iglesia, así como a recibir la Penitencia y Comunión antes de contraer el matrimonio; 3) se ordenan, bajo pena, las velaciones dentro de los seis meses del casamiento; 4) se dispone una instrucción para probar el estado libre de los contrayentes extranjeros en la diócesis, anterior a la conocida de Clemente X de 1670; 5) se previene el caso del cambio de parroquia para eludir la eficacia de algún impedimento; 6) se ordena que las amonestaciones se hagan por los rectores (párrocos) y se precisa la obligación de denunciar los impedimentos; 7) se prohíbe la unión carnal de los que hubieren contraído esponsales de futuro antes de que celebren verdadero matrimonio de presente; 8) se sanciona al sacerdote que case a los parroquianos ajenos sin licencia del rector de los mismos; 9) se requiere para los cónyuges el conocimiento de la Doctrina cristiana; 10) se prohíben las velaciones en los períodos del año señalados por el tridentino; 11) se niega la Misa nupcial a los viudos, aunque disponiendo que oigan otra Misa; 12) se concreta la cognación espiritual a los límites marcados en Trento; 13) se precisa el impedimento de afinidad por cópula ilícita, reducido en dicho Concilio, y 14) se da al concepto tridentino de impedimento de pública honestidad.

Desde estas bases tiende el autor los hilos de su erudición histórica y canónica y va enlazando cada una de ellas con pasajes de fuentes antiguas, cánones de concilios y leyes de Partidas, constituciones de sínodos gallegos anteriores y posteriores y construcciones doctrinales de teólogos y canonistas para llegar, en algunos casos, a las formulaciones mismas del "Codex" vigente.

Pero todo ello se lleva a efecto procurando conservar el debido matiz histórico, situando cada cita en su lugar y su momento y viniendo a dejar así encajados los textos que son objeto principal del estudio en el punto preciso de la marcha histórica del problema y valorados justamente en el proceso de recepción y aplicación de los cánones de Trento en una región española.

El trabajo es, pues, una muestra de la clara visión constructiva y la concienzuda formación de canonista del Sr. Pedret aplicadas al comentario de un importante texto gallego del Derecho matrimonial canónico tridentino.

JOSÉ MALDONADO.

*Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos. II **

Al comenzar por los más interesantes trabajos relativos a fuentes debe consignarse una breve exposición relativa a la "Prima Clemen-

* Véase J en el volumen anterior de este ANUARIO DE HISTORIA DEL DE-